

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Boletín Oficial de la Provincia de Misiones

**Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Ley XVI – N.º 133**

Fecha de publicación: 16/10/2020

Se implementa el Sistema Provincial de Prácticas y Procesos de Reducción, Reciclado y Reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos y Neumáticos Fuera de Uso, en el marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones.

**CAPÍTULO I SISTEMA PROVINCIAL DE REDUCCIÓN,
RECICLADO Y REUTILIZACIÓN**

ARTÍCULO 1 - La presente Ley implementa el Sistema Provincial de Prácticas y Procesos de Reducción, Reciclado y Reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos y Neumáticos Fuera de Uso, en el marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones, establecido por Decreto N.º 171/03 y Ley XVI - N.º 89 (Antes Ley 4274).

ARTÍCULO 2 - Se dispone la instalación estratégica de plantas de separación, clasificación y reutilización, en distintos puntos de la Provincia, celebrando acuerdos entre la Autoridad de Aplicación y el concesionario, en cumplimiento con lo establecido por el Decreto N.º 171/03 y Ley XVI - N.º 89 (Antes Ley 4274). Asimismo, se deben incorporar tecnologías y sistemas de aprovechamiento y valoración económica de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos y neumáticos fuera de uso, como la elaboración de energía por biomasa, con todo el material residual de los procesos previos.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables es Autoridad de Aplicación, quien dicta las normas aclaratorias y complementarias que resultan necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente.

**CAPÍTULO II PLAN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

ARTÍCULO 4 - Se crea el Plan de Tratamiento, Eliminación y Uso Sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pertenecientes a las categorías y productos que se fabrican, comercializan o utilizan dentro del territorio de la Provincia, los que se encuentran enunciados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - El Plan creado en el Artículo 4 tiene los siguientes objetivos:

- 1) fomentar la importancia del reciclado de los residuos eléctricos y electrónicos con la finalidad de evidenciar el impacto que los mismos generan al medio ambiente;
- 2) promover la donación de los aparatos electrónicos a los fines de minimizar la generación de residuos que generan daño ambiental;
- 3) evitar el acopio de los aparatos de estas características a través de convenios realizados con los distintos organismos del Estado;
- 4) implementar cartelería y talleres que promocionan el correcto reciclado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO 6 - La Autoridad de Aplicación debe desarrollar e implementar programas de reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), coordinando acciones con los organismos públicos o privados a los efectos de contribuir con el proceso de reciclado establecido en el Artículo 1.

ARTÍCULO 7 - Se excluyen del Plan creado en el Artículo 4 a los desechos electrónicos relacionados con la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado nacional o provincial, así como los provenientes de aparatos nucleares, de productos militares, armas, municiones, material de guerra o que hayan estado en contacto con residuos patogénicos.

**CAPÍTULO III PLAN PROVINCIAL DE VALORIZACIÓN DE
NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

ARTÍCULO 8 - Se crea el Plan Provincial de Valorización de Neumáticos Fuera de Uso.

ARTÍCULO 9 - El Plan Provincial de Valorización de Neumáticos Fuera de Uso tiene los siguientes objetivos:

- 1) promover un sistema integrado de manejo responsable de los neumáticos fuera de uso, con el fin de lograr la reducción del impacto ambiental;
- 2) fomentar el cuidado del medio ambiente, a través de la implementación consciente de la reutilización y toda forma de valorización de los neumáticos en desuso;
- 3) concientizar a través de los medios de comunicación sobre los efectos negativos de la quema de neumáticos y su depósito en lugares no autorizados;
- 4) desarrollar programas y lineamientos para el manejo sustentable de los neumáticos fuera de uso durante su ciclo de vida útil.

ARTÍCULO 10 - A los efectos de la presente se entiende por:

- 1) Neumático (N): elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de vehículos;
- 2) Neumático Usado (NU): es el neumático que ya fue rodado y que por sus características conserva la capacidad para seguir haciéndolo;
- 3) Neumático Fuera de Uso (NFU): es el neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento;
- 4) Neumático Reconstruido (NR): es el neumático sometido a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado;
- 5) Neumático de Desecho (ND): es el neumático que no puede usarse para el propósito que se fabricó originalmente, careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho o residuo por propia decisión.

ARTÍCULO 11 - Los neumáticos reciclados pueden ser utilizados en:

- 1) superficies deportivas y canchas de césped sintético;
- 2) juegos para plazas y pisos de seguridad;
- 3) asfaltos modificados o pavimentos de hormigón de cemento;
- 4) artículos de decoración;
- 5) techos de casas y escaleras de exterior;
- 6) barreras acústicas y de contención contra colisiones;

7) fuentes de energía mediante el adecuado tratamiento de efluentes gaseosos como ser, combustible alternativo en hornos de cemento, en plantas e industrias de generación eléctrica;

8) en procesos en que la autoridad de aplicación considere su reutilización.

ARTÍCULO 12 - La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) planificar los objetivos de la presente norma a corto, mediano y largo plazo, estableciendo los procedimientos y especificaciones ambientales necesarias para la aplicación y control del presente plan;
- 2) trabajar en coordinación con instituciones públicas y privadas para las tareas de reciclado de neumáticos fuera de uso;
- 3) diseñar programas para uso comercial de los materiales procedentes de neumáticos fuera de uso, utilizando las tecnologías idóneas para el adecuado tratamiento de los mismos;
- 4) realizar labores de coordinación para la detección de neumáticos fuera de uso abandonados en lugares no autorizados, como también establecer los sitios de recepción de los mismos;
- 5) intervenir de oficio o por denuncia en la quema de neumáticos, labrando las actuaciones que establezca la reglamentación y aplicar las sanciones respectivas;
- 6) promover medidas de fomento económico, financiero y fiscal, para la adquisición de maquinaria específica para el tratamiento de los neumáticos fuera de uso y del aprovechamiento energético;
- 7) establecer para los distribuidores y comerciantes de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los mismos y facilitar su reutilización y reciclado;
- 8) proyectar y efectuar cursos respecto de la formación profesional del personal especializado, promoción de recauchutado de neumáticos, de instalación de plantas de granulación, producción de polvo de goma y de adaptación de hornos para la valoración energética;
- 9) influir en las pautas de conducta de la población, mediante la realización de campañas de concientización, educación y recolección, siguiendo los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 13 - La Autoridad de Aplicación debe crear un registro de los establecimientos, personas humanas o

jurídicas autorizadas para el transporte, relocalización, almacenamiento y disposición final de los neumáticos fuera de uso y establecer los procedimientos, formas de inscripción y cancelación respectiva. Asimismo, en un término de dos años, debe realizar los estudios de factibilidad técnica y social para la instalación de establecimientos en el que se reciclen los neumáticos mediante su trituración para convertirlo en caucho sintético.

ARTÍCULO 14 - Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia:

- 1) almacenar neumáticos fuera de uso cerca de los cursos naturales o artificiales de agua;
- 2) quemar o acumular neumáticos en desuso a cielo abierto;
- 3) desechar los neumáticos fuera de uso en terrenos baldíos, basurales, escombreras o enterrarlos;
- 4) abandonar neumáticos en veredas, tierras fiscales o espacios públicos;
- 5) depositar y transportar neumáticos fuera de uso junto a otros residuos sólidos o peligrosos;
- 6) disponer neumáticos usados de manera inadecuada.

ARTÍCULO 15 - La persona humana o jurídica que incurre en lo establecido en el Artículo 14, es sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título – III Infracciones y Sanciones de la Ley XVI - N.º 35 (Antes Ley 3079).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16 - Se instituye el 17 de mayo de cada año como el Día Provincial del Reciclaje, a los efectos de concientizar a la población misionera sobre el cuidado del medio ambiente y la importancia de reducir, reutilizar y

reciclar los materiales considerados habitualmente como residuos.

ARTÍCULO 17 - La Autoridad de Aplicación debe generar campañas educativas y de concientización destinadas a:

- 1) incentivar la reducción de la basura y la utilización de productos reutilizables;
- 2) difundir la importancia de la separación y el reciclaje;
- 3) impulsar el compostaje o biodigestión de residuos orgánicos;
- 4) promover las medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables;
- 5) fomentar el uso de materiales biodegradables;
- 6) promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recuperación, recolección y reciclado de residuos;
- 7) implementar gradualmente un sistema mediante el cual los fabricantes de productos de difícil reciclaje se harán cargo de la disposición final de los mismos;
- 8) impulsar el enfoque de economía circular para la gestión de residuos;
- 9) desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordantes con la Ley XVI - N.º 80 (Antes Ley 4182) Ley de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 18 - Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com